

**SELLO QVARTO, DIEZ MARAVEL-
DIS, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS
Y OCHENTA Y CINCO.**

Vino a esta ciudad el Señor Don Luis de Salzedo del Consejo de Su Magestad, en
el Supremo de Castilla que inquiriendo la Real Voluntad, fue obedecida
y en conformidad reducida a perfeccion encauzam. de las alcavalas
cientos y reales servicios de millones. En catorce queros. Con las calidades, su-
plicas, circunstancias, y condiciones que constan de la Escritura Otorgada por
de Juan Lopez Camacho Cacaiano de la Superintendencia de Partidos, en
cuya Exposicion se puso por condicion la numero Veinte y dos que es la
Letra Escrita como sigue

En
Condena n. 22

que por quanto Uno de los principales Ramos que componen las Rentas de esta
Ciudad y cientos es lo que procede de los derechos de la seda que sale y se des-
pacha en esta Ciudad para otras de otros Reynos, ha manifestado la expe-
riencia que por el corto precio a que se vende es la mayor negociacion de los
que la comercian el defraudar los derechos que deben causar en esta Ciudad que
esto les resulta la Utilidad de catorce por ciento, Viendo animado nos-
tro que el unico motivo de este inconveniente, es duplicarse los derechos
de a Duana pagandolos en la de esta Ciudad, y en las demas de los lugares
adonde se remite la seda, y que los generos y mercaderias que se sacan de qual-
quiera de las ciudades de estos Reynos para otras de la tierra adentro ha-
biendo pagado una vez derechos de a Duana, no deben pagar en
otra ninguna, como es expresamente tomada en esta Real cedula que
en el punto a Veinte y cinco de honero de mill y seiscientos y setenta y uno
Su Magestad mando despachar = Condicion que Su Magestad se acordó
de mandar que sobre este dicho Real despacho con esta condicion de ser
comprehendida en el saca que sacare de esta Ciudad para otra qual-
quiera de los Reynos, donde se cause derecho de a Duana, el qual no se debe pagar
mas que en la de esta Ciudad como queda referido, y que alguna vez